

Apertura de Expediente: CL.O-20-26

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas / Sr. Esteban Dario Herrera

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Libertadores 2026

Partido: Botafogo (BRA) vs. Nacional Potosí (BOL)

Fecha de Partido: 25 de febrero de 2026

Árbitro: Maza Gomez, Piero (Chile)

Delegado: Fernandez Perez, Jose Gabriel (Argentina)

26 de febrero de 2026

I. HECHOS:

1. En fecha 25 de febrero de 2026 se disputó el partido entre los equipos Botafogo (BRA) vs. Nacional Potosí (BOL), en el "Estadio Olímpico Nilton Santos" de la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, en el marco del partido de vuelta de la Fase 2 de la CONMEBOL Libertadores 2026.
2. En su informe, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):

- "4- Otros Puntos

Incidentes/Observaciones

Siendo las 19:45hs. esperando la llegada del bus del equipo SAF Botafogo al lugar previsto del estadio, escuche una serie de detonaciones de pirotecnia. Situación que me fue informada minutos después por el OSC, quien me hizo una descripción de lo sucedido en la calle de acceso al estadio, dentro del anillo de seguridad, donde los hinchas de Botafogo recibieron a su equipo con una "Calle de Fuego". En el informe del OSC se amplía los detalles de lo sucedido aportando las imágenes correspondientes.

Iniciado el protocolo de partido los hinchas de Botafogo ubicados en el Sector Este hicieron detonar 3 bombas de estruendo. En el minuto 5 de juego en ocasión del primer gol del equipo local desde el mismo Sector Este detonaron 1 bomba de estruendo. Por último con el pitazo final del árbitro nuevamente del Sector Este detonaron 1 bomba de estruendo."

3. Asimismo, el Oficial de Seguridad del partido reportó lo siguiente (sic):

- "6. Reporte de Incidentes

*¿Hubo pirotecnia? **

Si

Observaciones

Al momento de la llegada del bus de la delegación local, antes de ingresar al estadio, aficionados locales utilizaron pirotecnia lo que llaman "Calle de fuego" dentro del anillo de seguridad (Se adjunta video al correo como documento respaldatorio). Posteriormente durante el protocolo de inicio de partido se activaron 3 bombas de estruendo en el sector leste. Al minuto 5 de juego, luego del gol local, se activó una bomba de estruendo en el sector Leste. Al finalizar el partido se activó una bomba de estruendo en el sector leste."

- "6. Reporte de Incidentes
*¿Se presento algún incidente en el anillo de seguridad? **
Si
Observaciones
Al momento de la llegada del bus de la delegación local, antes de ingresar al estadio, aficionados locales utilizaron pirotecnia lo que llaman "Calle de fuego" dentro del anillo de seguridad (Se adjunta video al correo como documento respaldatorio)."

4. Por su parte, el Oficial de Medios del partido reportó lo siguiente (sic):

- "Internet *
No
Observaciones
Oscilava todo el tiempo. En tribuna de prensa, conferencia de prensa y area de fotografos en la cancha."
- "4- Otros puntos
*Incidentes/Observaciones **
La señal de Internet de las areas de prensa oscilava todo el tiempo. En tribuna de prensa, conferencia de prensa y area de fotografos en la cancha."

5. Finalmente, el Broadcast Venue Manager reportó lo siguiente (sic):

- "1. PRODUCCIÓN DE TV
*En este espacio agregue comentarios, detalle y/o fotos de los incidentes reportados, o alguna situación extra a reportar que no haya sido consultada. **
Durante a pausa para hidratação a câmera do HB foi tampada com a mão pelo Esteban Dario Herrera Preparador de arqueros, e não permitiu que nem o operador de microfone captasse o áudio."

6. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS y el SR. ESTEBAN DARIO HERRERA, con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

7. A la presente apertura de expediente se acompañan los siguientes videos en calidad de medio probatorio, a los cuales podrán acceder a través del siguiente enlace: [Pruebas CL.O-20-26](#)

- Prueba 1 (Calle de fuego)
- Prueba 2 (Esteban Herrera)

II. INFRACCIONES:

8. Se imputa al club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS las supuestas infracciones a los siguientes artículos:

- Artículo 12.2 literal c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.
- Artículo 41 literal f) (xi) del Reglamento de Seguridad de la CONMEBOL.
- Artículo 4.2.10 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026.

9. Se imputa al SR. ESTEBAN DARIO HERRERA la supuesta infracción al siguiente artículo:

- Artículo 5.1.9.2 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026.

III. SANCIONES:

10. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podrían ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL (Ed. 2026) o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Libertadores 2026.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS y el SR. ESTEBAN DARIO HERRERA por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 05 de marzo de 2026, para que los expedientados formulen sus alegatos y propongan las pruebas que en su defensa estimen convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com
3. Si los expedientados no presentaran sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que han renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.